



# EL ESTADO DE SINALOA

## ÓRGANO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

(Correspondencia de Segunda Clase Reg. DGC-NUM. 016 0463 Marzo 05 de 1982. Tel. Fax.717-21-70)

---

**Tomo CVIII 3ra. Época**      Culiacán, Sin., Miércoles 20 de Diciembre de 2017.    **No. 160**

---

### SEGUNDA SECCIÓN

## ÍNDICE

### GOBIERNO DEL ESTADO

Decretos números 311, 312, 313, 314, 315, 316, 317, 318 y 319 del H. Congreso del Estado, que corresponden a los Municipios de Ahome, El Fuerte, Choix, Guasave, Sinaloa, Mocorito, Salvador Alvarado, Angostura y Badiraguato.- Que contienen las Leyes de Ingresos de dichos Municipios del Estado de Sinaloa, para el Ejercicio Fiscal del año 2018.

2 - 120

El Ciudadano LIC. QUIRINO ORDAZ COPPEL, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, a sus habitantes hace saber:  
Que por el H. Congreso del mismo se le ha comunicado lo siguiente:

**El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, representado por su Sexagésima Segunda Legislatura, ha tenido a bien expedir el siguiente,**

## **DECRETO NÚMERO: 318**

### **LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ANGOSTURA, SINALOA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2018**

**Artículo 1.** En el ejercicio fiscal del año 2018 el Municipio de Angostura, Sinaloa, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se indican:

#### **TÍTULO PRIMERO**

DISPOSICIONES GENERALES

IMPORTE

#### **TÍTULO SEGUNDO**

DE LOS IMPUESTOS

\$23,335,954.44

CAPÍTULOS:

I Espectáculos públicos.

\$600.00



	Por remates no judiciales.		10,000.00
III.	Anuncios y publicidad comercial.		116,522.24
IV.	Señalamiento de lotes.		2,985.81
V.	Impuesto predial.		22,549,737.20
	a). Predios Urbanos	\$1,652,467.20	
	b). Predios Rústicos	<u>20,897,270.00</u>	
VI.	Adquisición de inmuebles.		<u>656,109.19</u>

### TÍTULO TERCERO

#### DE LOS DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS

\$3,484,684.26

#### CAPÍTULOS:

I.	Obras públicas.		\$186,111.53
	1. Supervisión de fraccionamientos.	\$1.00	
	2. Alineamiento de calles.	3,625.57	
	3. Asignación de número oficial por cada dígito.	1,537.71	
	4. Peritaje por metro cuadrado o fracción.	1.00	
	5. Por deslindes, medidas de solares baldíos y de los que resulten de excedencias o demasías, por metro cuadrado o fracción.	7,348.98	
	6. Expedición de licencias para construcción, reconstrucción, remodelación o demolición de edificios.	173,595.27	
	7. Aperturas de cepas en la vía pública.	1.00	
	8. La obstrucción temporal de la vía pública con escombros, materiales,		

	equipo de construcción, zanjas u otros obstáculos.	<u>1.00</u>
II.	De la prestación de servicios sanitarios para el control de enfermedades transmisibles.	1.00
III.	Expedición de certificados y legalización de firmas.	30,292.01
IV.	Placas para el control de aparatos recreativos eléctricos y manuales.	1.00
V.	Servicios de seguridad pública.	78,073.11
VI.	Por concesión de lotes de panteones.	32,280.68
VII.	Por la prestación de servicios de matanza en los rastros municipales.	27,760.00
VIII.	Expedición y refrendo de placas de vehículos que circulen en la vía pública con exclusión de los de motor.	1,596.78
IX.	De aseo, limpia, recolección y disposición final de basura.	1.00
X.	Mercados municipales.	2,168.00
XI.	Por el uso, concesión de casillas y pisos en los mercados.	1.00
XII.	Por el uso de piso en la vía pública y sitios públicos.	70,086.19
XIII.	De los derechos por cooperación para obras públicas.	1.00
XIV.	Derechos por el otorgamiento de revalidaciones, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos y locales para la venta y consumo de bebidas alcohólicas.	3,056,309.96
a)	Por la revalidación anual de licencias de funcionamiento de establecimientos para la venta al menudeo y/o consumo de bebidas alcohólicas.	\$2,732,169.94
b)	Por la autorización de horario extraordinario para el funcionamiento de establecimientos con venta y/o consumo de bebidas alcohólicas.	244,595.77
c)	Por el otorgamiento de permisos eventuales para el funcionamiento de	

establecimientos para la venta y/o consumo de bebidas alcohólicas por día.

79,544.25

- XV. Derechos por búsqueda de información pública no disponible, por reproducción y envío de materiales que contengan información pública de los ayuntamientos o de sus entidades públicas.

1.00

### TÍTULO CUARTO

#### DE LOS PRODUCTOS

\$4.00

#### CAPÍTULOS:

- |      |   |             |             |
|------|---|-------------|-------------|
| I.   | Por el arrendamiento y venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio. |             | \$2.00      |
| a)   | Arrendamiento y venta de bienes muebles.  | \$1.00      |             |
| b)   | Arrendamiento y venta de bienes inmuebles.  | <u>1.00</u> |             |
| II.  | De los establecimientos que dependan del municipio.                                 |             | 1.00        |
| III. | Rendimiento sobre inversiones.  |             | <u>1.00</u> |

### TÍTULO QUINTO

#### DE LOS APROVECHAMIENTOS

\$418,779.78

#### CAPÍTULOS:

- |      |             |              |
|------|-------------|--------------|
| I.   | Multas.     | \$204,403.28 |
| II.  | Reintegros. | 1.00         |
| III. | Rezagos.    | 1.00         |



	Recargos.	1.00
V.	Gastos de notificación, ejecución e inspección fiscal.	1.00
VI.	Otros aprovechamientos.	<u>214,372.50</u>

## TÍTULO SEXTO

DE LAS PARTICIPACIONES \$130,136,044.00

### CAPÍTULO ÚNICO:

1.-	Participaciones.	\$91,273,000.00
1.1.	Participaciones federales.	\$88,883,000.00
1.2.	Participaciones estatales.	<u>2,390,000.00</u>
2.-	De los fondos de aportaciones federales.	38,787,000.00
2.1.	Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal y de las demarcaciones territoriales del distrito federal.	\$10,365,000.00
2.1.1.	Aportaciones al fondo para la infraestructura social municipal y de las demarcaciones territoriales del distrito federal.	<u>\$10,365,000.00</u>
2.2.	Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios y de las demarcaciones territoriales del distrito federal.	<u>28,422,000.00</u>
2.2.1.-	Aportaciones al fondo para el fortalecimiento de los municipios y de las demarcaciones terri-	

	toriales del distrito federal.	<u>\$28,422,000.00</u>	
3.-	Otros ingresos federales.		<u>76,044.00</u>
3.1.-	Zona federal marítimo terrestre (Zofemat).	<u>\$76,044.00</u>	

**TÍTULO SÉPTIMO**

**DE LOS IMPUESTOS ADICIONALES** \$3,224,132.48

**CAPÍTULO ÚNICO:**

1.	Adicionales		<u>\$903,547.84</u>
	a).- Pro-alfabetización (5%).	\$180,709.57	
	b).- Pro-centro de salud y/o pro-hospital civil (5%).	180,709.57	
	c).- Pro-mejoras materiales (15%).	<u>542,128.70</u>	
2.	Asistencia social y/o pro-deporte, y sostenimiento de los cuerpos voluntarios de bomberos del municipio (únicamente para efectos de los impuestos predial y sobre adquisición de inmuebles) (10%).		<u>2,320,584.64</u>

**TOTAL DE INGRESOS DEL MUNICIPIO** \$160,599,598.96

**PARAMUNICIPALES**

i.-	<b>Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Angostura, Sinaloa:</b>	
1.-	Ingresos propios.	<u>\$26,563,374.00</u>

<b>Total de ingresos Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Angostura, Sinaloa.</b>		<b>\$26,563,374.00</b>
II.-	<b>Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Angostura, Sinaloa:</b>	
1.-	Ingresos propios.	<u>\$733,320.00</u>
<b>Total de ingresos del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Angostura, Sinaloa.</b>		<u>733,320.00</u>
<b>TOTAL DE INGRESOS DE LAS PARAMUNICIPALES</b>		<b>\$27,296,694.00</b>
<b>TOTAL DE INGRESOS DEL MUNICIPIO Y LAS PARAMUNICIPALES (SIN INCLUIR LOS SUBSIDIOS MUNICIPALES):</b>		<b><u>\$187,896,292.96</u></b>

### ANEXO DEL TOTAL DE INGRESOS DE LAS PARAMUNICIPALES

#### PARAMUNICIPALES

I.-	<b>Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Angostura, Sinaloa:</b>	
1.-	Ingresos propios.	\$26,563,374.00
2.-	Subsidios del municipio.	<u>2,520,000.00</u>
<b>Total de Ingresos Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Angostura, Sinaloa.</b>		<b>\$29,083,374.00</b>



**Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Angostura, Sinaloa:**

1.-	Ingresos propios.	\$733,320.00
2.-	Subsidios del Municipio.	<u>4,884,000.00</u>

**Total de Ingresos del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Angostura, Sinaloa.**

5,617,320.00

**TOTAL DE INGRESOS DE LAS PARAMUNICIPALES (INCLUYENDO LOS SUBSIDIOS MUNICIPALES):**

\$34,700,694.00

**Artículo 2.** Los Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos e Impuestos Adicionales señalados en esta Ley, se causarán durante el presente ejercicio fiscal, en la forma que lo determine la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Sinaloa vigente y demás disposiciones fiscales relativas.

**Artículo 3.** Los conceptos que están suspendidos, no se cobrarán en tanto se mantenga en vigor la Coordinación Fiscal con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

**Artículo 4.** Las participaciones se percibirán con apego a la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Sinaloa y demás Convenios que las establecen, así como los que en lo sucesivo se expidieren.

**Artículo 5.** Para efecto de la determinación de las bases para el cobro del Impuesto Predial que establece la Ley de Hacienda Municipal y los demás relativos, se estará sujeto a las tablas de valores aprobadas por el H. Congreso del Estado de Sinaloa.

**Artículo 6.** En los casos de falta de pago oportuno de los créditos fiscales, la indemnización por insuficiencia de fondos y en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos del 2% mensual sobre saldos insolutos durante el presente ejercicio fiscal.

**Artículo 7.** La recaudación de los ingresos provenientes de los conceptos por Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos e Impuestos Adicionales a que se refiere el artículo 1 de esta Ley, se hará en las Oficinas Recaudadoras de la Tesorería Municipal correspondiente a la jurisdicción del contribuyente o en las oficinas recaudadoras de la dependencia fiscal o administrativa del Estado, cuando se tenga convenio para tal efecto.

**Artículo 8.** Para que tenga validez el pago de las diversas contribuciones fiscales establecidas en el artículo 7, el contribuyente deberá obtener, en todo caso, el recibo oficial.



**Artículo 9.** Las cantidades que se recauden por estos conceptos serán concentradas en la Tesorería y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza en los registros de la misma.

**Artículos Transitorios:**

**Artículo Primero.** La presente Ley entrará en vigor a partir del día primero de enero del año 2018.

**Artículo Segundo.** Publíquese en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

Es dado en el Palacio del Poder Legislativo del Estado, en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, a los siete días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

**C. VÍCTOR ANTONIO CORRALES BURGUEÑO  
DIPUTADO PRESIDENTE**

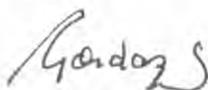
**C. ANDRÉS AMÍLCAR FÉLIX ZAVALA  
DIPUTADO SECRETARIO**

**C. JESÚS ALFONSO IBARRA RAMOS  
DIPUTADO SECRETARIO**

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Es dado en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, a los once días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

El Gobernador Constitucional del Estado



QUIRINO ORDAZ COPPEL

El Secretario General de Gobierno



GONZALO GÓMEZ FLORES